

Señor Doctor

JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 13 CIVIL CTO.

MAY 5'22PM 4:28 041283

ORDINARIO No.2011-0106

DE LUIS ARTURO GUTIERREZ CH.

Contra JOSE DAVID ROJAS CASTIBLANCO Y OTRA

EJECUCION POR COSTAS

ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de SANDRA LILIANA HURTADO, dentro del asunto de la referencia, acudo a su Honorable Despacho,, con el debido respeto me dirijo al Estrado a su Digno Cargo con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra su providencia de fecha veintiocho (28) de abril notificado por estado dos (2) de mayo de 2022, el cual Declara Terminado el proceso Por Desistimiento Tácito, el cual lo sustento dentro de los siguientes términos:

1. Su señoría termina el proceso aduciendo que el último movimiento del proceso se dio desde el once (11) de marzo de 2020 y en su providencia de veintiocho (28) de abril de 2022 considera usted que ya pasaron dos años y por ello se da cumplimiento a lo estipulado al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. declarando la terminación por desistimiento tácito.
2. Sin embargo, señor Juez, de manera respetuosa, usted no tuvo en cuenta lo más elemental como es si efectivamente se dan la sumatoria procesal del término de los dos (2) años y esto lo explico de la siguiente manera.
3. Como primera medida es que su señoría no tuvo en cuenta la suspensión de términos de marzo 16 de 2020 a junio 30 de 2020 por la pandemia de covid 19.

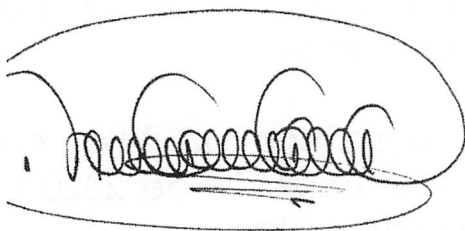
4. Además de lo anterior, el señor juez cuenta desde marzo de 2020 hasta abril 28 de 2022, pero no tuvo en cuenta que la petición del quejoso es de agosto 23 de 2021, es decir sin tener en cuenta como el despacho lo hizo la suspensión de términos por covid 19, habían pasado 17 meses es decir de marzo 11 de 2020 a agosto 23 de 2021, mas no 24 meses que se requieren para que se de el desistimiento tácito y contando el termino de suspensión de marzo 16 a junio 30 de 2020, pasaron 13 meses.
5. También no es menos importante indicar que si se cumplió 24 meses calendario sin movimiento, este proceso estuvo ocho (8) meses al despacho para resolver un auto tan sencillo, el cual es hacer una sumatoria sencilla pero juiciosa, por ello contar desde el 25 de agosto de 2021 hasta el 28 de abril de 2022, dentro de este término perentorio de los dos años , tampoco es dable que haga esta sumatoria

Por lo anteriormente expuesto, le solicito lo siguiente:

1. Revocar su auto de fecha veintiocho (28) de abril notificado por estado dos (2) de mayo de 2022, el cual Declara Terminado el proceso Por Desistimiento Tácito.
2. En caso de no reponer su decisión le solicito al despacho conceder el recurso de apelación, el cual sustento bajo los mismos términos con la facultad de ampliar mis alegatos ante el H. Tribunal Superior De Bogotá Sala de Decisión Civil.

Del señor juez,

Atentamente,



ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS
C. C. No. 79.813.610 de Bogotá
T. P. No. 190.826 del C.S. De la J.